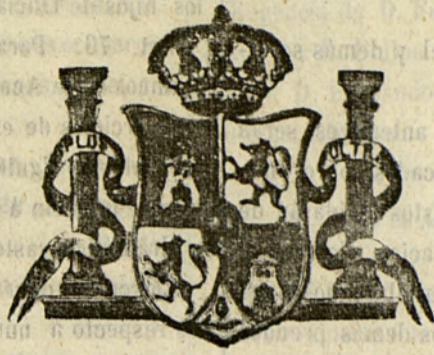


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 119.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Circular.

Autorizado por Real orden de quince del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo pre-

feridos para cubrir las los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asis-

tencias, matriculas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos; segun estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pese-

tas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo, se

elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Rós completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un caldero de latón, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de ciento, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia

noventa pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1878.—De O. de S. E. el Brigadier Secretario, José Clavér.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion

de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.

—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinito y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.
Acentos.
Cantidad.
Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor Verdejo.)

Definicion y division.
Astronómica.—Sistemas planetarios.
Estrellas fijas y errantes.
Satélites y cometas.
De la luna.
Eclipses.
Figura de la tierra.—Movimientos.
—Variedad de estaciones y dias.
Esfera armilar.
Paralelos y meridianos.
Longitudes y latitudes.
Cartas geográficas.—Su uso.
Zonas y climas astronómicos.
Division de la tierra segun sus habitantes.
Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
Meteóros.
De las aguas en general.
Océano y sus movimientos.
Aspecto interior y exterior de la tierra.
Climas físicos.
Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
Geografía política.—Sociedades civiles.
Gobierno, religion, lenguas.
Descripcion general de Europa.
España.—Situacion y limites.
Clima y producciones.
Cordilleras.
Rios mas importantes.
Mares, golfos lagos.
Caminos y canales.
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.
—Religion etc.
Division política, militar, marítima etcétera.
Descripcion particular de cada una de las provincias.
Descripcion de los diversos estados de Europa.
Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
Idem de Africa.
Idem de América.
Descripcion general de la Oceania.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.
Edad antigua.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

Edad media.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho Garcia III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde Don Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.

Aragon.—Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes Católicos.—Descubrimiento

del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—

Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS.

Estando prevenido por el art. 5.^o del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 que todos los alumnos hagan efectivos los derechos académicos *precisamente durante* el mes de Mayo, recibiendo en compensacion del metálico que entreguen en Secretaría el talon correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva; se advierte á los alumnos que están matriculados en este Instituto en cualquiera de sus asignaturas, ya sea en concepto de enseñanza *oficial, privada ó doméstica*, que los que *no verifiquen el referido pago en el ya citado mes de Mayo perderán todos sus derechos á la matrícula sin que puedan ser admitidos ni á los exámenes de Junio ni á los de Setiembre.*

Burgos 20 de Abril de 1878. = El Director, Dr. Eduardo A. de Besson.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince dias despues de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arcos.
Quintanilla Somunó.
Revilla Cabriada.
Mazuelo de Muñó.
Espinosa de los Monteros.
Hermosilla.
Tordomar.
Quintanaopio.
Santa Cecilia.
Citores del Páramo.
Arroyal.
Torresandino.
Fuentecen.
Quintanalara.
Lences.
Fuentecen.
Tapia.
Villanueva de Puerta.
Balcáceres.
Coculina.
San Pedro Samuel.
Quintanilla de la Mata.
Huérmeces.
Torrelara.
Alvillos.

ADMINISTRACION

de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el día 5 del actual en adelante se satisfará á las nodrizas de los niños expósitos de esta provincia sus haberes correspondientes á Enero, Febrero y Marzo últimos. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 1.º de Mayo de 1878. = Juan E. de Urrengochea.

Anuncios particulares.

Importante á los Ayuntamientos y á los licenciados del ejército.

La acreditada Agencia de D. Fernando Lasso de la Vega, calle del Mercado, núm. 8, continúa ocupándose con asiduidad en la formación de *Cuentas y presupuestos municipales* con arreglo á las disposiciones vigentes, repartos de consumos, y por un módico precio se encarga asimismo de toda clase de cobros de alcances, particularmente de los atrasos por cruces pensionadas concedidas á los heridos en campaña. 2--6

A los enfermos de los ojos.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Mayo, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Nota. Durante mi estancia en Burgos, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de San'iago, 21 principal, (frente á la Iglesia.) 9

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 58. Gobierno de la provincia. Circular insertando la Real orden de la Administracion del Estado dirigida á la extincion de la enfermedad titulada de S. Lázaro ó lepra en la Península.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 26 de Marzo.

Núm. 59. Gobierno de la provincia. Circular reproduciendo las prescripciones vigentes sobre la caza y pesca.

=Comision provincial. Extracto de

sus sesiones celebradas en los dias 27 y 28 de Marzo.

Núm. 60. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo que los individuos del cuerpo de Telégrafos sujetos al Reemplazo continúen en su destino, ingresando en las cajas y quedando como supernumerarios en el Ejército.

Capitanía General de Burgos. Circular ordenando la revista que deben pasar los individuos pertenecientes á la Reserva que se hallen en sus casas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 29 de Marzo.

Núm. 61. Id. el de la del dia 30.

Núm. 62. Id. el de la del dia 31.

Núm. 63. Id. el de la del dia 1.º de Abril.

Núm. 64. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre caducidad de las concesiones de minas otorgadas con arreglo al Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.

=Distrito forestal de Burgos. Aprovechamientos de los montes públicos concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 65. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 2 de Abril.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 66. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 3 de Abril.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 67. Gobierno de la provincia. Circular publicando otra de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad pidiendo datos sobre el origen y estado actual de los montes de piedad y cajas de ahorros fundados en la Nacion.

=Administracion económica. Circular publicando la Real orden declarando que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio denunciadas por dichos funcionarios.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 68. Asociacion general de Ganaderos del Reino. Circular á los Alcaldes de la provincia de Burgos recomendando al Visitador de dicha Asociacion.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 69. Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 4 y 5 de Abril.

Núm. 70. Intendencia militar del distrito de Burgos. Instruccion para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil.

Núm. 71. Diputacion provincial. Circular publicando la Real orden por la que se concede á varios pueblos de esta provincia el beneficio de satisfacer con cada trimestre de la contribucion territorial el importe de otro trimestre á cuenta de sus atrasos.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 6 de Abril.

=Junta de la Deuda pública. Anuncio de la subasta para la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales.

Núm. 72. Ministerio de Fomento. Real decreto y Reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Núm. 73. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 8 de Abril.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Febrero último.

Núm. 74. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular pidiendo datos para conocer el estado de los pósitos en esta provincia.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 10 de Abril.

=Administracion económica. Circular y modelo para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio por parte de los Ayuntamientos.

Núm. 75. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Mayo del corriente año.

Núm. 76. Ministerio de la Guerra. Instrucciones para el sorteo de los mozos del actual reemplazo con destino á los ejércitos de Ultramar.

Núm. 77. Ministerio de la Gobernacion. Circular mandando proceder al sorteo de la mitad de los individuos de las Diputaciones provinciales á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial, y á la nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

=Diputacion provincial. Circular anunciando la provision de 46 plazas de alumnos en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital.

=Sociedad del Timbre. Circular anunciando la venta de recibos talona-

rios para el pago de suscripciones á los periódicos y Revistas.

Núm. 78. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos por el que anuló la subasta de las obras de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Núm. 79. Ministerio de la Gobernacion. Circular resolviendo que el tiempo servido por los voluntarios en la isla de Cuba mientras dure la guerra en aquella Antilla les sirva de abono para extinguir su compromiso como reclutas procedentes de diferentes llamamientos.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 11, 13 y 14 de Abril.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aclarando la divergencia que se observa entre el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 y el párrafo 5.º del Reglamento para el ingreso, permanencia y baja de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877.

=Junta provincial del censo de poblacion. Circular pidiendo datos á las Juntas municipales.

=Administracion económica. Circular insertando la Real orden acordando la derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento de 14 de Enero de 1873.

=Gobierno de la provincia. Pliego de condiciones para la subasta de las obras del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas.

=Comision auxiliar del camino de Bercedo. Subasta del arriendo de portazgo de la Venta de Afuera.

=Ayuntamiento constitucional de Burgos. Subasta de las abras del Palacio de Justicia y terminacion del Cuartel de San Pablo.

Núm. 81. Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 15 y 17 de Abril.

Núm. 82. Ministerio de la Guerra. Ley fijando la fuerza del ejército permanente de la Península y de Ultramar para el año económico de 1878 á 1879.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden comunicando la concesion de indulto de la pena de muerte con motivo de la festividad del Viernes Santo á un reo sentenciado por la Audiencia de este distrito.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 24 y 25 de Abril.